

NORMAS REGULADORAS DE LA ACTIVIDAD DE LAS "PEÑAS" DEL MUNICIPIO DE HONTANARES DE ERESMA

PRIMERA. - Ámbito.

Las presentes normas se aplicarán a las "peñas" inscritas en el entorno del lugar conocido como Seleccionadora, situado en la parte trasera del Frontón Municipal, terreno éste de titularidad municipal, que desarrollen su actividad en el término municipal de Hontanares de Eresma, que es a las que se refiere la presente normativa.

SEGUNDA.- Objeto.

Es objeto de la presente normativa, determinar las condiciones y requisitos que deberán cumplir quienes pretendan utilizar un recinto para destinarlo a "sede de peña", así como las medidas que se deben observar, tanto en el interior, como en el exterior de los mismos. Serán responsables del incumplimiento de esta normativa todos los miembros integrantes de la "peña" y los propietarios del inmueble. En caso de menores de edad, responderán de forma solidaria sus padres o tutores legales.

TERCERA.- Definición de peña.

Se entiende por PEÑA, el colectivo de personas asociadas y agrupadas bajo un nombre, inscrita en el Registro de Peñas del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma ubicadas en el recinto destinado a tal fin proporcionado por el Ayuntamiento de Hontanares de Eresma. Las peñas se considerarán de ámbito privado, siendo utilizada únicamente por los peñistas e invitados.

CUARTA.- Recintos o instalaciones utilizados como sedes de peñas.

Para poder abrir una instalación dedicada a PEÑA, será preciso notificarlo al Ayuntamiento mediante solicitud de autorización, que deberá ser recogida en las dependencias Municipales que se establezcan al efecto. Los recintos deben reunir, al menos, unas buenas condiciones de habitabilidad y disponer de luz eléctrica, aseos y agua corriente, quedando expresamente prohibido el almacenamiento y/o colocación de enseres o material que pueda producir riesgos y acrecentarlos, tales como colchones, elementos inflamables, productos pirotécnicos, etc...

El Ayuntamiento, por criterios de seguridad, podrá cerrar y/o controlar el aforo, del recinto donde se instalan las peñas. Todas las peñas abiertas al público deberán:

- a) Informar al Ayuntamiento de la composición del total de miembros de cada peña.
- b) Designar a un mayor de edad al que se dirigirá el Ayto para todas las gestiones necesarias con esa Peña.
- c) Abonar y estar al corriente en el pago de los consumibles generados por la Peña (electricidad).
- d) Mantener limpio y en perfectas condiciones el entorno.



QUINTA. - Ruidos.

Con el fin de compaginar descanso y diversión, las peñas moderarán cualquier tipo de música que en las mismas se emita, por dos razones fundamentales: de una parte, para no trastocar el descanso de nuestros vecinos y visitantes; y de otra, el de los trabajadores que, aun en época de fiestas, tengan que trabajar. En los recintos e instalaciones festeros sólo se permitirán los decibelios señalados en la normativa de Ruidos de Castilla y León. No podrán trascender ruidos al exterior a partir del horario de cierre establecido en el apartado “verbenas y actividades propias de celebraciones populares” regulado en la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León.

SEXTA.- Alteraciones de orden público.

A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Cuando por parte de componentes de peñas se produzcan altercados o incidentes, en los recintos de la peña o sus aledaños, que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana, cortes de tráfico que impidan la libre circulación de vehículos, daños a mobiliario urbano y otros de análogas características; se podrá ordenar, previo los informes que se consideren oportunos y con independencia de las responsabilidades penales y/o administrativas a que haya lugar, el cierre o desalojo de los recintos de peñas de forma provisional. Dichas medidas podrán ser acordadas por el responsable municipal, debiendo ser informado de esta medida, la/el Concejal delegada/o de Festejos. Antes de llevar a efecto las medidas de cierre o desalojo de una o varias sedes de peñas, se deberá avisar de tal medida a las personas afectadas, en especial al responsable de la peña o, en su defecto, a cualquier miembro de la peña.

SEPTIMA.- Alcohol.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, en los recintos festeros no se servirán bebidas alcohólicas a menores de 18 años. En aquellos que sean peñas constituidas íntegramente por menores de 18 años, queda prohibida asimismo la existencia o almacenamiento de bebidas alcohólicas, siendo decomisadas las posibles existencias por los agentes de la Autoridad, levantándose la correspondiente acta al efecto, quedando a disposición de la Autoridad competente.

OCTAVA.- Drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos.

Queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos, en el interior de los recintos de peñas de titularidad municipal. El incumplimiento de lo anterior podrá llevar aparejado el cierre del recinto de peña, con independencia de la responsabilidad penal y/o administrativa que pudieran corresponder.

NOVENA.- Comportamiento.

Teniendo en cuenta cuanto antecede, deberán observarse las siguientes reglas de comportamiento:



- a) Los socios o integrantes de las peñas observarán un comportamiento cívico correcto, no molestando a los vecinos y visitantes con sus actos y evitando causar daños de cualquier índole.
- b) En los actos oficiales observarán una conducta en consonancia con los mismos, contribuyendo de esa forma a engrandecer y prestigiar, cada vez más, nuestras Fiestas Patronales.
- c) No se permitirá el disparo de cohetes, tracas, carretillas u otros artefactos pirotécnicos, salvo en los lugares y horarios previamente autorizados.

DÉCIMA.- Características de los recintos para peñas ofertados por el Ayuntamiento. -

Todas las casetas estarán ubicadas en el lugar que previamente determinará el Ayuntamiento de Hontanares de Eresma.

- El lugar de ubicación de cada peña se asignará por el Encargado del Personal de Servicios municipal, previa asignación por la Concejalía de Cultura.

- Todas las peñas tendrán unificada su decoración exterior, estando obligadas a mantener la imagen. No obstante, se puede anexar a las casetas (siempre a cargo de los integrantes de las peñas) carpas normalizadas, que sean de un modelo similar al propuesto por el Ayuntamiento y que ofrezcan las mismas condiciones de seguridad para peñistas y visitantes. Las peñas con carpa propia deberán comunicarlo en el momento de solicitud.

- Queda expresamente prohibido el uso de cartones, maderas u objetos de similares características o carpas de inferior calidad como anexos a las casetas de peña.

DÉCIMO PRIMERA. Requisitos para la solicitud de recinto de peña municipal.

Los requisitos necesarios para solicitar un recinto para "PEÑA", son:

- a) Se considera peña a un grupo con un mínimo de 10 participantes preferiblemente mayores de 18 años o menores CON AUTORIZACION PATERNA, designando en este último caso obligatoriamente un responsable de peña mayor de 18 años.
- b) No podrá solicitarse más de una caseta por peña, aplicándose las cantidades correspondientes a fianzas y gastos.
- c) Para obtener el derecho a solicitar caseta y/o carpa, las peñas estarán compuestas obligatoriamente por un 80% de empadronados en Hontanares de Eresma.
- d) Los usuarios de las casetas deberán aportar fotocopia del NIF de todos los integrantes de la peña. En todo caso, las solicitudes de casetas deberán ser realizadas por personas mayores de edad, empadronadas en el municipio de Hontanares de Eresma, que se responsabilizarán de las casetas, así como de aquellos gastos que se deriven tanto de los consumibles como de un mal uso de las mismas.
- e) Cada persona sólo podrá pertenecer a una peña, a efectos de ser contabilizado como miembro de la misma.



f) Las peñas deberán comunicar a la Concejalía responsable de festejos, cualquier cambio que haya en los integrantes de las mismas, así como su disolución. Por ello, cada año se debe actualizar la relación de integrantes, en caso necesario.

g) Si con motivo de la disolución de una peña, se creara otra con distinto nombre, los integrantes de ésta última no podrán ser en más del 50% los mismos que los de la peña disuelta. Por ello, si esto ocurriera, y la peña disuelta estuviera sancionada por motivos graves (La gravedad de las sanciones se valorarán por la Concejalía de Seguridad y Festejos) a la nueva peña no se le adjudicará caseta alguna, por entender que en su mayoría son los mismos integrantes que han cambiado el nombre de la peña para evadir sanciones.

h) Ninguno de los individuos pertenecientes a una peña sancionada, podrá figurar como peñista en ninguna otra peña que solicite caseta a la Concejalía de Festejos.

i) La falsedad de cualquier dato, supondrá penalización en la solicitud y autorización de Peñas.

DÉCIMO SEGUNDA.- Presentación de solicitudes para inscribirse como peña.

Las solicitudes se deben presentar en los siguientes lugares:

a) La Oficina de Atención al Ciudadano, situada en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma, Trav. Calle Real, 1.

b) A través de la página web del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma: www.hontanaresdeeresma.sedelectronica.es, acceder a la oficina virtual con certificado digital.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Nombre de la peña. - En cuál no hará referencia palabras ofensivas.

- Nombre, apellidos, DNI, fecha de nacimiento y si está o no empadronado, de todos los miembros de la peña. Si faltara algún dato, éste no será tenido en cuenta a la hora de baremar la solicitud.

- Del presidente, a mayores de los datos anteriores, fotocopia del DNI, teléfono móvil y dirección de correo electrónico (el Ayuntamiento siempre se comunica con las peñas preferiblemente a través de correo electrónico).

- En el momento que se presenta esta solicitud, se autoriza al Ayuntamiento a comprobar que los datos aportados son correctos.

DÉCIMO TERCERA.- Actualización anual de los miembros de las peñas.

Desde el Ayuntamiento, se mandará anualmente a todas las peñas inscritas en el registro, un listado de los miembros de cada una. Este listado, ha de actualizarse todos los años por las propias peñas, en el plazo que comunique la Concejalía de Festejos. Después de ese plazo, no podrán hacerse modificaciones en los miembros de la peña hasta la siguiente actualización.

DÉCIMO CUARTA.- Petición de caseta.



Será requisito imprescindible solicitar al Ayuntamiento autorización previa a la instalación de la Peña. El mismo procederá a la asignación de espacio idóneo para su instalación si lo hubiere. La instalación de una Caseta/Peña, sin la previa autorización del Ayto en cualquier zona del municipio, habilitará a éste para su retirada, repercutiendo los costes ocasionados a los peñistas responsables.

DÉCIMO QUINTA. - Fianza.

Las peñas están obligadas a presentar una fianza de 250 euros por caseta, que se ingresará mediante transferencia bancaria en la cuenta del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma.

Esta Fianza responderá del coste de instalación de los componentes necesarios para suministro eléctrico (cuadro, limitador, cuenta vatios, etc), así como para responder de los desperfectos que pudieran ocasionarse en el entorno.

Sin el pago de esta Fianza no se procederá por parte del Ayuntamiento al enganche de suministro eléctrico.

DÉCIMO SEXTA.- Gastos de caseta y carpa.

Las peñas a las que se autorice instalación y se le proporcione suministro eléctrico (previo abono de la Fianza), designarán a un responsable mayor de edad, al que se le hará llegar con la frecuencia que estime el Ayuntamiento según el consumo generado, el RECIBO DE CONSUMO ELÉCTRICO, según lectura que se tomará al efecto por los operarios municipales de la cuenta vatios instalado en cada una de las Peñas. Se expedirá el preceptivo documento acreditativo del consumo realizado y del precio aplicado.

El impago de los recibos supondrá la desconexión a suministro eléctrico, así como a las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

DÉCIMO SÉPTIMA. - Servicios.

Las casetas que se instalen en el recinto tendrán a su disposición un enganche de luz con su sistema eléctrico. Dentro de sus posibilidades el Ayuntamiento procederá a la instalación de suministro de agua común, así como el acondicionamiento del suelo con material drenante o equivalente.

VIGÉSIMO OCTAVA. - Penalizaciones.

a) Limpieza: Se realizará revisión de las casetas y si se detecta una falta de limpieza grave o enseres abandonados dentro de la instalación (sofás, colchones, etc.), los encargados municipales realizarán un informe acreditativo, en virtud del cual, la peña:

1. Se apercibirá por una sola vez al responsable de la peña para que subsane las faltas apreciadas.
2. Si persistiera en la actitud incívica, perderá automáticamente la autorización de instalación de Peña.



3. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de la Caseta/Peña del recinto municipal, repercutiendo posteriormente los costes ocasionados a los miembros de la peña afectada.
- b) Si se rebasaran los límites legales en materia de ruidos, se procederá de igual manera reflejada en los puntos 1 a 3 de este apartado.

